

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000298 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.- QUIMICOL."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento para el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizó revisión de la documentación correspondiente a la empresa **QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.-QUIMICOL**, identificada con NIT 800.037.545-4, ubicada en el municipio de Soledad, y representada legalmente por el señor Juan Peñas Del Castillo.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.0001357 del 26 de noviembre de 2019, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Se encuentra desarrollando plenamente sus actividades.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio con radicado No 7798 del 13 de noviembre del 2008.	La empresa solicita la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos - RESPEL.
Auto 1140 del 13 de diciembre 2010	Por medio del cual, se hacen unos requerimientos a la empresa QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA en el municipio de Soledad. <ul style="list-style-type: none">Seguir realizando anualmente el reporte al respel de los residuos peligrosos generados en su empresa y cantidad de residuos destilados para ser reutilizados
Resolución 583 del 2015.	Por medio del cual, se aprueba el plan de contingencias de la empresa químicos colombianos ltda y se dictan otras disposiciones.
Oficio con radicado No 11926 del 23 de diciembre del 2015.	Por medio del cual, la empresa químicos colombianos ltda presenta informe ambiental y incluye formato de cierre del periodo de balance 2014.
Oficio con radicado No 12741 del 23 de agosto del 2016.	Por medio del cual, la empresa químicos colombianos ltda presenta informe ambiental y incluye formato de cierre del periodo de balance 2015. Fecha de cierre 20/08/2016.
Oficio con radicado No 3049 del 25 de mayo del 2017.	Por medio del cual, químicos de Colombia ltda presenta plan de contingencias.
Auto 179 del 2019.	Por medio del cual, esta Corporación realiza unos requerimientos a QUIMICOL. S.A.S. referente a la inscripción en el registro único ambiental RUA.
Auto No 959 del 2019.	Por medio del cual, esta Corporación realiza unos requerimientos a QUIMICOL. S.A.S referente a la inscripción en el registro único ambiental RUA.
Oficio con radicado N° 7564 del 23 de agosto del 2019,	Por medio del cual, QUIMICOL. S.A.S responde a los requerimientos realizados a través del auto 959 del 2019.

Handwritten notes:
03/10/2020
09/09/20
bc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000298 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.- QUIMICOL.”.

REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA

Mediante oficio con radicado No 1730 del 22 de febrero del 2019 la entidad QUIMICOL S.A.S. informa lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE QUIMICOL S.A.S.

Me permito solicitar migrar la información del periodo de balance 2018 contenida en el aplicativo RESPEL al aplicativo RUA, para poder proceder a diligenciar los capítulos faltantes en el mismo según corresponde.

Lo anterior, tomado en cuenta la aclaración dada por el auto 959 del 2019, en la que se enuncia que la empresa se encuentra registrada tanto en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos como el registro único ambiental RUA, sin embargo, nos corresponde como empresa ingresar la información de los residuos peligroso generados a través y únicamente por el aplicativo RUA.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA.

Teniendo en cuenta que la empresa QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. QUIMICOL es una empresa que por sus actividades y clasificación CIU pertenece al sector manufacturero está sujeta al cumplimiento de la resolución 1023 del 2010 -registro único ambiental y de acuerdo a la solicitud presentada a través del radicado No 7564 del 23 de agosto del 2019 se realizara la respectiva novedad en el aplicativo RESPEL, es así que debido a mejoras en el aplicativo es conveniente crear y terminar de actualizar la información de los periodos ,2015 y 2017 y 2018 a través del RUA.

CUMPLIMIENTO

Tabla 3: Cumplimiento de actos administrativos

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
AUTO 179 del 2019.	ARTICULO primero: Realizar el cierre del periodo 2015 y adelantar la actualización de los registros de la información en la plataforma del registro único ambiental RUA- sector manufacturero, correspondiente al año 2017.		X	La información no se ha actualizado hasta la fecha por inconvenientes técnicos con el doble registro.
	Solicitar migrar la información del periodo 2011, periodo 2015, periodo 2017 y periodo 2018 contenida en el aplicativo RESPEL al			Mediante oficio con radicado No. 7564 del 23 de agosto 2019, presenta solicitud de migración de los periodos solicitados.

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000298 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.- QUIMICOL.”.**

AUTO 959 DEL 2019.	aplicativo RUA y diligenciar los capítulos faltantes en el mismo según corresponda. La comunicación escrita debe ser firmada únicamente por su representante legal o apoderado.	X		
	Seguir actualizando la información en el registro único ambiental RUA, tal como lo establece el artículo octavo de la resolución No. 1023 del 2010 a través de usuario USREST4912 y contraseña USREST4912J4	X		Mediante oficio con radicado No. 7564 del 23 de agosto 2019, presenta solicitud de migración de los periodos solicitados

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa **QUIMICOL S.A.S** y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos y el aplicativo de registro único ambiental RUA, se concluye lo siguiente:

- ✓ **QUIMICOL S.A.S.** presentó mediante oficio con radicado No 7564 del 23 de agosto del 2019, respuesta al auto 959 del 2019 emitido por esta Corporación.
- ✓ **QUIMICOL S.A.S.** en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA, no ha actualizado la información del periodo 2015, 2017 y 2018 por tener doble registro e ingreso de información a través de otra plataforma.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte,

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000298 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.- QUIMICOL.”.**

uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010, señala los plazos que deben cumplir los establecimientos manufactureros; *Plazos:” los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente ”*

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.-QUIMICOL.**- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.-QUIMICOL.** En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.-QUIMICOL.**, identificada con NIT 800.037-545-4, ubicada en el municipio de Soledad, y representada legalmente por el señor Juan Peñas Del Castillo, o quien haga sus veces al momento de la

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000298 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S.- QUIMICOL.”.

notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).- Actualizar la información de los periodos de balance 2015, 2017 y 2018 en el registro Unico Ambiental RUA, con el siguiente usuario USREST4912 y contraseña USREST491214.

b).- Continuar la actualización de la información en el aplicativo RUA de acuerdo al cumplimiento del artículo 8 de la resolución 1023 del 2007, por medio de la cual se adopta uso del protocolo para el monitoreo y seguimiento del subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables SIUR.

SEGUNDO: El informe técnico No 0001357 del 26 de noviembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO:: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

11 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-361
Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental
Revisó: Evaristo Arteta-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisor
Vo.Bo. Karen Arcon-Coord. Juridica G Ambiental